

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DE AJEDREZ DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (en adelante Comité)

Reunidos en la sede de la Federación de Ajedrez del Principado de Asturias (FAPA), el 20 de mayo a las 20:00 horas D. Luis Carlos Prendes Veiga (Presidente) D. Daniel Canteli Martínez (Vocal) y D. Francisco Sierra Canosa (Secretario) pasan a tratar la reclamación presentada por el CTD Ciudad Naranco en relación con el encuentro de semifinales de la Copa de Asturias que enfrentó al CTD Ciudad Naranco "A" y al Grupo Covadonga "A".

Consultada la documentación obrante en el expediente y tras escuchar las alegaciones de las partes implicadas adoptan el presente acuerdo:

ANTECEDENTES:

1. El pasado día 13 de Mayo se celebró el encuentro de semifinales correspondiente a la Copa de Asturias 2006 entre los equipos anteriormente citados con el resultado de empate a dos. Se procedió a desempatar de acuerdo a las bases siendo necesario llegar al segundo sistema de desempate tras el cual se dio el resultado de 0,5-3,5 a favor del Grupo Covadonga "A".

Artículo 100. El desempate será por orden de aplicación:

- *Menor número de incomparecencias en el encuentro*
 - *Encuentros de partidas a 5 minutos a finis, alternando color, hasta que haya un vencedor.*
2. Para estas partidas el Grupo Covadonga "A" presenta una alineación distinta a la inicial sustituyendo a D.Julio Leonardo Boudy Bueno por D. Javier Fidalgo Fernández.
 3. El capitán-delegado para este encuentro del CTD Ciudad Naranco "A" D. Víctor Llaneza Vega presenta una reclamación en las oficinas de la FAPA con fecha 15 de mayo. El CTD Ciudad Naranco "A" solicita en su escrito:
 - a. alineación indebida por participar en el encuentro un jugador que no figura en el acta
 - b. que la misma sea considerada dolosa
 - c. que se elimine de la competición al Grupo Covadonga "A" por falta grave, según el artículo 11.L del Reglamento de Disciplina Deportiva (en adelante RDD),
 - d. la victoria del club CTD Ciudad Naranco "A" en el encuentro citado y
 - e. la sanción que corresponda al capitán del equipo contrario de acuerdo a lo dispuesto en el RDD.

4. Tras dársele traslado del expediente, el Grupo Covadonga presenta alegaciones el día 18 de Mayo de 2006 solicitando varias pruebas. El Grupo Covadonga "A" alega:
 - a. la "caducidad" de la reclamación,
 - b. la adecuación de su sustitución al reglamento de competiciones que rige la Copa de Asturias,
 - c. la carencia de actas en la sala de juego,
 - d. la circunstancia de no haberse presentado la reclamación antes del inicio de las partidas de desempate,
 - e. que el capitán del equipo contrario no firma el acta,
 - f. que en todo caso la presunta alineación indebida no podría suponer la automática pérdida del encuentro como solicita la otra parte, e
 - g. impugna el acta del encuentro obrante en el expediente al no coincidir con la copia del acta del Grupo Covadonga "A".
5. El Comité convocó a ambas partes el día 20 de Mayo de 2006 para la celebración de las pruebas propuestas por las mismas.

FUNDAMENTOS:

- 1) Para seguir un orden lógico en esta resolución es necesario comenzar por el estudio de la solicitud del Grupo Covadonga de que se declare la "caducidad" de la reclamación (entendemos la prescripción del derecho a reclamar) por haberse presentado la misma fuera de plazo, pues de ser admitida no sería necesario entrar en el fondo de la cuestión. Se alega el art. 38 del Reglamento de Competición, en el que se dice que **"caso de disconformidad con las decisiones arbitrales, el jugador disconforme con las mismas dirigirá, en primera instancia, en un plazo de una hora, un escrito al Comité de Competición del Torneo, si lo hubiere, en segunda instancia al Comité de Competición de la FAPA, siendo en este caso el plazo de 24 horas y en tercera instancia al Comité de Disciplina Deportiva del Principado de Asturias"**. Sin embargo si acudimos al Capítulo 13 artículo 101 del Reglamento este dice que **"en todo lo no estipulado será de aplicación el Capítulo 11 (Campeonato de Asturias por Equipos) excepto en aquello que contradiga al contenido del presente capítulo"** y en el citado Capítulo 11, artículo 84.2. **"Las eventuales reclamaciones serán presentada, en primera instancia, por escrito al Comité de Competición con anterioridad a las 20:00 horas del lunes posterior al encuentro y en segunda instancia al Comité de Disciplina Deportiva del Principado de Asturias"**. Por tanto entendemos que el artículo de aplicación a las reclamaciones presentadas en la Copa de Asturias de ajedrez es el 84.2. del Reglamento de Competición, y no el 38, que hace referencia a la

disconformidad con las decisiones arbitrales. Y dado que la reclamación presentada por el CTD Ciudad Naranco tuvo entrada en la Federación antes de las 20:00 horas del lunes posterior al encuentro la misma se considera presentada dentro del plazo marcado por el Reglamento.

- 2) Entrando en el fondo de la cuestión este Comité entiende, en primer lugar, que de la documentación obrante en el expediente y de las declaraciones hechas por los delegados y capitanes de ambos equipos en su comparecencia no se desprende ninguna actitud dolosa. Es más, consideramos que todas sus solicitudes se resumen en un problema de interpretación del Reglamento, centrado en si es posible o no que los equipos introduzcan cambios en su alineación inicial para afrontar el desempate. Este desencuentro se hizo patente antes del inicio del desempate, cuando D. Marcos Llana Vega, jugador del CTD Ciudad Naranco "A", se dirigió a D. Julio Antonio Rodríguez Uría diciéndole "no podéis alinear a Javier (se entiende a D. Javier Fidalgo Fernández en sustitución de D. Julio Leonardo Boudy Bueno)" y este le contestó "nosotros tenemos un equipo para rápidas y otro para lentas". En ese momento se manifestó un desacuerdo de tal gravedad sobre la interpretación del Reglamento de Competición que debería haber hecho imposible continuar con el encuentro, pues una perspectiva tan frontalmente opuesta de la normativa desvirtúa completamente su resultado, y no sólo por la ventaja palpable que ofrece la entrada de un jugador fresco en un tablero, sino también por su importante influencia psicológica, que afecta a todos los demás.

- 3) Por tanto resulta necesario interpretar si, de acuerdo a la normativa vigente, cabe la posibilidad de introducir cambios entre la alineación presentada al encuentro y la que juega el desempate. No existe una respuesta directa en el Reglamento de Competición a esta duda, como si existe, por ejemplo, en el de la Federación Española de Ajedrez, en el que se especifica que los jugadores deberán ser los mismos que jugaron el encuentro, pero no podemos compartir la opinión del Grupo Covadonga de que esto habilita automáticamente a realizar cambios en base al principio argumentado por los mismos de que "lo que no está prohibido está permitido". Simplemente existe una laguna que este Comité debe llenar en base a lo regulado en el art. 106 del Reglamento de Competición "**en caso de duda sobre algún artículo, el Comité de Competición decidirá sobre su interpretación**", pues parece evidente que no se puede dejar a la libre voluntad de los equipos una decisión tan importante como la de si cabe realizar cambios o no, porque nos podríamos encontrar con encuentros en los que se acuerda realizar los cambios, encuentros en los que no y encuentros en los que un equipo desea realizar esos cambios y otro se opone, como es el caso presente, lo que parece, como mínimo, poco serio.

- 4) El Grupo Covadonga alega a favor de su idea de que se pueden realizar esos cambios, además del principio antes mencionado de que lo que no está prohibido está permitido, el que en el Reglamento de la Federación Española se contempla expresamente que los jugadores que disputen el desempate deberán ser los mismos que disputaron el encuentro, el que hubo una consulta sobre que pasaría en caso de empate con los jugadores de la ONCE con deficiencia visual, a los que perjudicaría un sistema de partidas de las denominadas relámpago, y que en el encuentro Grupo 64 "A" contra el Oviedo 93 "C" se rellenaron dos actas. La referencia al Reglamento de la Federación Española creemos que es más un argumento a favor de la idea de que no caben cambios de jugadores que de la contraria, pues no es más que el reflejo de lo extraño que es desde la perspectiva del ajedrez la figura del cambio. Profundizando en esta idea este Comité no conoce ningún caso en que se hayan producido cambios de este tipo en el desarrollo de nuestra Competición. El propio delegado del Grupo Covadonga, D. Marco Antonio Marino Bravo, declaró ante el Comité que aunque ellos habían pensado en la posibilidad de realizar cambios nunca lo habían hecho, lo que también sorprende, dada la ventaja deportiva que supone disponer de jugadores mental y físicamente frescos para la disputa de las partidas relámpago en las que tanto priman los reflejos. En cuanto a la pregunta sobre los jugadores de la ONCE, ésta en ningún momento llegó al conocimiento de este Comité de Competición, por lo que no pudo resolver sobre ella, pero sí que parece abundar en la idea de que la sustitución es ajena al ajedrez, pues es un equipo que cuenta con jugadores con deficiencia visual y sin ella, y si se pensara en la posibilidad de hacer cambios los harían y no se dirigirían a la Federación preguntando sobre qué hacer en caso de empate. Por último el que haya dos actas en el encuentro Grupo 64 "A"-Oviedo 93 "C", una para el encuentro a ritmo olímpico y otra para el desempate a partidas relámpago entendemos que no implica necesariamente que se pudieran realizar cambios, que no se hicieron, sino que simplemente fue una forma de reflejar los resultados. Si esa fuera una prueba a favor de la posibilidad de hacer cambios la existencia de un solo acta para el encuentro CTD Ciudad Naranco "A"- Grupo Covadonga "A" sería una prueba en contra igualmente válida.
- 5) Si estudiamos el Reglamento de Competición el mismo señala, en su art. 95, que **"el sistema de juego será eliminatoria a un encuentro a 4 tableros"** lo que en opinión de este Comité debe interpretarse como que estamos ante un único encuentro, y no ante un primer encuentro a ritmo olímpico y, en caso de empate, encuentros distintos con el ritmo de 5 minutos a finis. Por tanto interpretamos que el art. 100 al decir que **"el desempate será por orden de aplicación: (...)encuentros de partidas a 5 minutos a finis, alternando color, hasta que haya un vencedor "** no está haciendo mención, aunque quizá sea su redacción desafortunada, a nuevos encuentros, para los que habría que decidir lugar y hora para su

celebración, sino a la lógica continuación del encuentro original hasta que se pueda determinar un vencedor. Como alega el CTD Ciudad Naranco "A" las Leyes de la Federación Internacional de Ajedrez en su apartado III.1. indican, al hablar del juego, que todas las partidas deberán ser jugadas en el lugar del torneo a la hora señalada por adelantado por los organizadores. En el punto primero de la Circular de la FAPA de convocatoria de la Copa de Asturias se indica que **"las fechas de juego son las siguientes: 22 y 29 de abril, 6, 13, 20 y 27 de mayo. Las partidas darán comienzo a las 16:00 horas"**. Si se hubiera entendido que el desempate o desempates son encuentros distintos en buena lógica debería haberse reflejado en la circular la hora de disputa de esos desempates (entre otras cosas para que pudieran acudir los jugadores que en su caso disputaran las partidas relámpago), pero al no hacerse mención de esta circunstancia se deduce que el desempate está unido al encuentro del que se deriva, y no tiene sustantividad propia. Además si no se interpretara así se entraría en contradicción con lo señalado en el art. 71.6 del Reglamento de Competiciones, al decir que **"se producirá alineación indebida en los siguientes casos (...) cuando un jugador dispute dos partidas correspondientes a la misma jornada, aunque una de ellas se haya celebrado en otra fecha diferente, en aplicación de lo indicado en el art. 71.3 de este Reglamento (...)"**. Por todo ello, y en base a lo señalado en los fundamentos 4. y 5., este Comité interpreta que el encuentro de Copa es único, incluidas las partidas de desempate, y que no cabe realizar cambios entre los jugadores que disputan las partidas a ritmo olímpico y las partidas del desempate a cinco minutos a finis (partidas relámpago).

- 6) Partiendo de esta última interpretación se deduce que se produjo una irregularidad en el encuentro entre el CTD Ciudad Naranco "A" y el Grupo Covadonga "A", pues conforme al Reglamento de Competición y la circular que regula la Copa de Asturias no era posible que D. Javier Fidalgo Fernández sustituyera a D. Julio Leonardo Boudy Bueno para disputar las partidas de desempate del citado encuentro. Por todo ello resulta necesario que se vuelva a disputar el encuentro de desempate entre el CTD Ciudad Naranco "A" y el Grupo Covadonga "A", debiendo enfrentarse los mismos jugadores que disputaron las partidas a ritmo olímpico.
- 7) Por lo que se refiere a la solicitud del CTD Ciudad Naranco "A" sobre la existencia de alineación ilegal de carácter doloso la misma deja de tener objeto, pues la decisión de este Comité de retrotraer el encuentro al momento de la disputa del desempate hace que el celebrado el 13 de mayo se tenga por no disputado, por lo que no cabría hablar de alineación ilegal. No obstante esta Comisión insiste en que no ha encontrado indicios de comportamiento doloso por parte de ninguno de los dos equipos, ni de sus jugadores, capitanes o delegados.

RESOLVEMOS:

Retrotraer el encuentro al momento previo al inicio del desempate a cinco minutos a finis.

Este desempate deberá ser disputado por los mismos jugadores que comenzaron el encuentro. Los jugadores de tableros impares del Grupo Covadonga "A" conducirán las piezas blancas.

Ambos equipos deberán ponerse de acuerdo en lugar, fecha y hora. En caso de que no llegaran a un acuerdo, se disputará el sábado 27 de Mayo de 2006 a las 16:00 horas en el mismo lugar que se inició el encuentro o en caso de no disponibilidad del mismo en un local que dictamine la FAPA.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso de alzada ante el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la notificación del presente acuerdo. Este recurso podrá interponerse ante este Comité o directamente ante el propio Comité Asturiano de Disciplina Deportiva.